



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales adoptados por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2015, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 221, de fecha 26 de septiembre de 2015, relativo a la modificación de Ordenanzas fiscales, y no habiéndose presentado alegaciones durante dicho plazo, quedan automáticamente elevados a definitivos los siguientes acuerdos:

A) MODIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TRIBUTOS MUNICIPALES:

- Ordenanza fiscal número 15, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal número 16, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Que contra los acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Que se publica a continuación los textos íntegros de los artículos modificados y actualizados, *dando el resto sin variación, de las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos municipales:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre bienes inmuebles, previsto en el artículo 59.1.a de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección segunda de la Sección tercera del capítulo II, del título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.

1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,468 %.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80 %.

3.- El coeficiente de reducción para el cálculo de la base liquidable de las construcciones ubicadas en suelo rústico queda fijado en el coeficiente 0,50 por ciento.

4.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,3 por %.

Artículo 3-bis Bonificaciones.

Establecer una bonificación del 70 % de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en zonas del Municipio que conforme a la Legislación y planeamiento urbanísticos corresponden a terrenos que en virtud la legislación urbanística y los acuerdos adoptados por este ayuntamiento, se han incluido en algún PAU, pasando a ser terreno urbano y que no se ha llegado a desarrollar ni a urbanizar manteniendo un uso agrícola, así como los polígonos y sectores previstos en las vigentes normas subsidiarias en idéntica situación.

Requisitos:

Solicitud anual por el interesado acreditando el uso agrícola de explotación propia o por tercero con el contrato de arriendo o documento que lo acredite. Se presentará en el mes de noviembre del ario anterior.

No tendrá deuda pendiente con el Ayuntamiento y aportará copia del último recibo de urbana de la/s finca/s objeto de bonificación.

Las peticiones serán informadas por técnico municipal y resueltas por Decreto de Alcaldía.

- Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto en los bienes inmuebles urbanos en los que se desarrollen actividades que sean declaradas por el pleno del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra de utilidad municipal.

**Artículo 4.**

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en el artículo anterior.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16**REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA****Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio queda fijado de la siguiente manera:

Padrón de vehículo	2012	2013	2014	2015	2016 y siguientes
Coeficiente a aplicar sobre cuotas mínimas	1,07	1,38	1,69	1,69	1,55

Numancia de la Sagra 3 de diciembre de 2015.-El Alcalde, Ángel Fuerte Martínez.

N.º I.- 9593